

Precio En Moneda Extranjera Y Pesos (resguardo)

29. PRECIO EN MONEDA EXTRANJERA Y PESOS (RESGUARDO).... **CLÁUSULA** ... **1-** El saldo del precio o sea la suma de dólares estadounidenses ?(US\$?) cuales el COMPRADOR pagará al VENDEDOR a la escrituración y entrega de la posesión, lo será en su parte correspondiente en dólares billetes que el COMPRADOR declara poseer en su totalidad, siendo este pago en dólares ?billete? requisito indispensable para la cancelación del saldo del precio, sin cual la compraventa no se realizará y el COMPRADOR perderá la totalidad de la suma entregada en este acto y por este boleto a favor del VENDEDOR e imputada a indemnización. **2-** Sin embargo y a elección del VENDEDOR: **a)** Si en la fecha del pago, por disposiciones cambiarias o de otro tipo de Argentina o cualesquiera causas, el COMPRADOR estuviera imposibilitado de pagar las sumas adeudadas al VENDEDOR en la moneda establecida (*dólares estadounidenses -billete-*), entregará moneda Argentina de curso legal en cantidad suficiente para adquirir, a elección y satisfacción del VENDEDOR, títulos de la deuda pública de la República Argentina nominados en dólares estadounidenses, de libre circulación, con cotización en la plaza de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, cuales canjeados en dicha plaza, representen la suma de dólares estadounidenses ?billete? adeudados a la fecha de entrega de dichos títulos, con más las sumas en dicha moneda estadounidense requeridas para sufragar los gastos y costos de transferencia y canje, incluyendo pero sin limitación, gastos y/o costos por arbitrajes, comisiones, contribuciones, derechos, impuestos, seguros, tasas, transporte, etc., que se puedan devengar en cualquier jurisdicción aplicable. **b)** En el supuesto que alguna modificación en la legislación impida la operatoria precedente, el COMPRADOR entregará al VENDEDOR la cantidad necesaria de pesos para que pueda adquirir en el mercado cambiario de Montevideo, República Oriental del Uruguay los dólares adeudados, más el cuatro (4) por ciento imputado a gastos varios y sin obligación de rendir cuentas. **3-** Es facultativo del VENDEDOR que la suma de dólares estadounidenses ?(US\$...) le sean entregados en pesos conforme al inc. b) precedente o sea la cantidad necesaria de pesos para que adquiera en el mercado cambiario de Montevideo, República Oriental del Uruguay los dólares adeudados, en este caso, sin el referido incremento del cuatro (4) por ciento, a cuyo fin en caso de optar por esta facultad, deberá notificarlo por medio fehaciente al COMPRADOR con ? (...) días de anticipación a la fecha de escrituración. **4-** Asimismo el COMPRADOR renuncia en forma expresa, incondicional e irrevocable, a negar el pago en dólares estadounidenses ?billetes? de las sumas convenidas a favor del VENDEDOR debido a que, incluyendo y sin limitación: **a)** la compra de dólares estadounidenses billetes en Argentina se hubiere vuelto más onerosa que en la fecha del presente BOLETO; o **b)** el tipo de cambio aplicable hubiere acrecido o aumentado significativamente desde la fecha de suscripción del presente BOLETO; o **c)** no fuera posible, legal o fácticamente, adquirir dólares estadounidenses billetes en la plaza local. **5-** Debidamente informado y además conociendo por su experiencia sobre las fluctuaciones del mercado de cambios, el COMPRADOR renuncia en forma expresa, incondicional e irrevocable a invocar la «imprevisión» instituida por el artículo 1091 y concordantes del Código Civil y Comercial. **6-** Todos los gastos, costos, comisiones, tasas e impuestos devengados con relación a los procedimientos aquí contemplados serán a cargo exclusivo del COMPRADOR. **7-** En cualquiera de los supuestos previstos para la adquisición de dólares estadounidenses ?billete?, el pago sólo se considerará cumplido cuando el VENDEDOR reciba la suma adeudada por el COMPRADOR en dólares estadounidenses ?billete? y en su caso si optara por parte en pesos, en el lugar y en el modo aquí convenido (*sea en el país o en el extranjero*). <<<NOTA: A pesar de las previsiones insertas, esta cláusula podría ser atacable e intentar el comprador el pago en pesos al cambio ?oficial?, tal como prescribe el art. 765 CCyC.>>>